

REAL DECRETO-LEY 34/2020 DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL Y AL SECTOR ENERGÉTICO, Y EN MATERIA TRIBUTARIA


Las medidas más destacadas incluidas en el Real Decreto-ley son las siguientes:

- A) Se adoptan las medidas necesarias para la **ampliación del periodo de carencia hasta los 24 meses** en la amortización de los préstamos concedidos con avales del Instituto de Crédito Oficial al amparo del Real Decreto-ley 8/2020 (Líneas ICO COVID), **así como del plazo de amortización de los mismos hasta los 8 años.**

Para que el deudor pueda solicitar la aplicación de las medidas previstas en el apartado anterior, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que haya realizado una solicitud a la entidad financiera con anterioridad al 15 de mayo de 2021.**
 - Que la operación de financiación avalada no esté en mora (impagada más de 90 días), ni tampoco lo esté ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad al mismo cliente.
 - Que no figure en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de formalización de la extensión.
 - Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor en la fecha de la formalización de la extensión
 - Que no esté sujeto a un procedimiento concursal.
 - Que la financiación avalada se haya formalizado antes de la fecha de publicación de este Real Decreto-ley en el «Boletín Oficial del Estado».
 - Que cumpla, para solicitar la extensión del aval, con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.
- B) Se prorroga para el año 2021 la vigencia de la medida extraordinaria aprobada en el Real Decreto-ley 8 / 2020, que permita en las sociedades de capital la celebración de reuniones de Junta de Socios / Accionistas y Consejos de Administración por medios telemáticos, incluso aunque los estatutos de las sociedades no lo contemplen.
- C) Se amplía, Con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 30 de abril de 2021, la aplicación del tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el anexo del Real Decreto-ley (en general, productos sanitarios) cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

Fecha: 18/11/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO	REALIZADO POR: PMM	REVISADO POR:	Página: 1/2
----------------------	-------------------------	-----------------------	---------------	----------------

Cód. Documento: 112 - COVID-19	REAL DECRETO-LEY 34/2020	 GLEZCO [®] asesores y consultores
-----------------------------------	--------------------------	---

D) Con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, **se aplicará el tipo del 4 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables** referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020, por el que se revisan los importes máximos de venta al público, en aplicación de lo previsto en el artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, publicado por la Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.

E) Se amplía hasta el 14 marzo de 2021, inclusive, el plazo durante el cual el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio. Hasta esa misma fecha, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020, y si el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, ésta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.



www.glezco.com



GLEZCO
asesores y consultores



Fecha: 18/11/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO	REALIZADO POR: PMM	REVISADO POR:	Página: 2/2
----------------------	-------------------------	-----------------------	---------------	----------------